

SDM-SSM – 245474- 2019

Bogotá, 8 de noviembre de 2019

Doctor(es)

INTI RAUL ASPRILLA REYES

Representante a la Cámara por Bogotá Alianza Verde

CARLOS GERMÁN NAVAS TALERO

Representante a la Cámara por Bogotá Polo Democrático Alternativo

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Carrera 7 # 8-68

Teléfono: 3823000

Ciudad

**Asunto:** RESPUESTA CUESTIONARIO PARA EL DEBATE DE CONTROL  
PÚBLICO

*“Irregularidades en la imposición de comparendos de tránsito y la vulneración al debido proceso en la suspensión de las licencias de conducción en Bogotá”*

Respetados Doctor(es).

Con el fin de precisar algunos aspectos al Honorable Congreso de la Republica y para proveer un contexto, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, se permite indicar que para el control de tránsito en vía se tienen los siguientes medios:

- a) **Control en vía:** Se realiza cuando el agente de tránsito evidencia la comisión de la infracción y procede a detener el vehículo, diligenciar la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Se entregará copia al presunto infractor de la orden de comparendo.
- b) **Control en vía apoyado por dispositivos móviles:** El agente de tránsito presente y visible en el sitio del evento, al evidenciar la comisión de la infracción en vía donde no se encuentra el conductor, procede a realizar toma de la evidencia de la presunta infracción de tránsito apoyado de un medio tecnológico y elabora en el sitio la orden de comparendo. Esto de acuerdo a lo establecido artículo 3 de la resolución 718 de 2018, “...d) *Control en vía apoyado en dispositivos móviles: Procedimiento realizado de manera*

directa por un agente de tránsito presente y visible en el sitio del evento, apoyado por dispositivo(s) electrónico(s) que opera manualmente para registrar la evidencia de la presunta infracción de tránsito y para la elaboración en el sitio, de la orden de comparendo, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 135 de la Ley 79 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010”, y el parágrafo del artículo 5, de la misma resolución el cual indica que “**el uso de equipos para labores de control en vía no son considerados como detección electrónica...**”.

**c) Cámaras fijas Centro de Gestión de Tránsito de la SDM (SAST FIJO):**

Las cámaras del Centro de Gestión tienen como **fin principal el monitoreo y la gestión del tránsito**. La policía de Tránsito desde el centro de gestión realizando su función de regulación y control. En los casos en que evidencie la comisión de una presunta infracción con las cámaras autorizadas por Ministerio de Transporte, procede a realizar el registro de la evidencia de la presunta infracción, y elabora la orden de comparendo. La orden de comparendo se entrega conforme lo establece el artículo 8 de la ley 1843 de 2017. Las cámaras fijas de Centro de Gestión de Tránsito están enmarcadas como un SAST, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la resolución 718 de 2018, “...j) SAST: **Sistema o equipos automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones de tránsito.**”

**d) Cámaras salvavidas (SAST FIJO):** Son aquellas que de forma automática detectan presuntas infracciones de tránsito. Esto lo hacen de manera permanente o por el tiempo establecido por la autoridad de tránsito y están instaladas en una infraestructura fija, de acuerdo a lo establecido artículo 3 de la resolución 718 de 2018, “...d) **Equipo que opera de manera permanente o por el tiempo establecido por la autoridad de tránsito, instalado en una infraestructura fija, como, por ejemplo, señales de tránsito, postes, puentes y demás elementos de la vía.**”

**e) Dispositivos de Detección Móvil (SAST MOVIL):** De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la resolución 718 de 2018, “. g) **Equipo que puede trasladarse constantemente por parte de la autoridad de tránsito, no requiriendo soportes fijos y permanentes en la vía se usan para detectar presuntas infracciones de tránsito en tramos de la vía.**”

**1. “¿Cuántos dispositivos electrónicos fijos usa la Secretaría de Movilidad para la imposición de comparendos? Sírvase enviar una lista con la ubicación de las mismas y los permisos emitidos por la Dirección de Tránsito y Transporte, conforme al artículo 5° de la Resolución 718 de 2018, que reza:**

“Artículo 5. Condiciones previas a la instalación y/u operación: La autoridad de tránsito competente del lugar donde se pretenda instalar y/u operar los SAST de detección fija o móvil, antes de instalar y poner en operación los mismos, deberá contar con la autorización de la Dirección de Tránsito y Transporte del Ministerio de Transporte.”

**Respuesta:**

La Secretaría Distrital de Movilidad se encuentra operando 37 dispositivos de detección fija, listados a continuación:

Id	Dirección	Fecha Autorización Ministerio de Transporte
1	AUTOPISTA SUR X CL 59 SUR	Diciembre 11 de 2018 *Oficio de permiso adjunto en Medio magnético, (Adjunto)
2	AK 15 X AC 92	
3	AK 7 X CL 85	
4	AK 24 X AC 80	
5	AK 7 X AC 72	
6	AK 7 X CL 94	
7	KR 9 X AC 100	
8	AK 11 X AC 100	
9	AK 19 X AC 100	
10	AK 9 X CL 140	
11	AV BOYACA X AV SAN JOSE	
12	AV BOYACA X AC 138	
13	AV SUBA X AC 127	
14	AV CALLE 80 CON CARRERA 98	
15	AV SUBA X AC 100	
16	AK 68 X CL 98	
17	AK 7 X CL 63	
18	AV CARACAS X CL 53	
19	AK 7 X AC 53	
20	AK 7 X CL 45	
21	AV CARACAS X AC 19	
22	AK 11 X CL 85	
23	KR 27 X AC 6	
24	KR 10 X CL 10	
25	KR 18 X CL 12	
26	KR 5 X AC 19	
27	KR 27 X AC 19	
28	AK 24 X AC 45	
29	KR 7 X AC 92	
30	KR 50 X AV ESPERANZA (AC 24)	
31	AV QUITO X AC 3	
32	AV QUITO X CL 8 SUR	
33	KR 27 X AV PRIMERO DE MAYO	
34	AV PRIMERO DE MAYO X CL 40 sur	
35	KR 6 X AV PRIMERO DE MAYO (CL 20 SUR)	
36	KR 3 ESTE X AV PRIMERO DE MAYO (CL 20 SUR)	
37	KR 62 A X AV AUTOPISTA SUR (CALE45 A SUR)	

FUENTE: BASE DE DATOS CENTRO DE GESTIÓN

Estas fueron aprobadas por medio del Radicado MT No. 20184230505361 de 11 de diciembre de 2018 el cual tiene como asunto "Autorización SAST Solicitud Numero 541" el cual se adjunta.

2. **“Sírvese informar si entre el 22 de septiembre de 2018 y el 10 de diciembre de 2018, la Secretaría de Movilidad operó dispositivos electrónicos fijos (cámaras que se encuentran en las vías) sin la autorización del Ministerio de Transporte para imponer comparendos<sup>1</sup>. En caso de que la respuesta sea negativa, explique con base en qué autorización fueron usados dichos dispositivos electrónicos fijos. Envíe copia de la autorización emitida por el Ministerio de Transporte para tal fin”.**

**Respuesta:**

Se informa que la Secretaría de Movilidad operó con la debida autorización los “dispositivos electrónicos fijos (cámaras que se encuentran en las vías) “esto según lo dispuesto en la Resolución 718 de 2018, “por el cual se reglamentan los criterios técnicos para la instalación y operación de medios técnicos o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones”, “y la circular MT. No. 210184000153241 (adjunta) emitida por el Ministerio de Transporte el 20 de abril de 2018 con asunto “Entrada en vigencia de disposiciones sobre reglamentación de Foto-comparendos”. En estos documentos se establece que para SAST que estén funcionando (a la expedición del documento) contarán con 180 días hábiles a partir de la emisión de la reglamentación (18 de marzo de 2018), para obtener la aprobación por parte del Ministerio de Transporte de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 718 de 2018; fecha que se cumpliría el 17 de diciembre de 2018. Por su parte, la Entidad obtuvo la aprobación para el uso de éstas por medio del Radicado MT No. 20184230505361 de 11 de diciembre de 2018 el cual tiene como asunto “Autorización SAST Solicitud Numero 541” en el cual se autoriza la instalación y/u operación de los 37 equipos que actualmente son empleados por la Secretaría. Así las cosas, las evidencias tomadas en este periodo de tiempo estuvieron dentro del periodo establecido por el Ministerio de Transporte.

3. **“¿Cuántos comparendos fueron impuestos a través de dispositivos electrónicos fijos entre el 22 de septiembre de 2018 y el 10 de diciembre de 2018? Sírvase informar cuáles fueron las infracciones sujetas de los comparendos impuestos. En dicha respuesta, diferencie a cuántas motos y a cuántos carros se les impusieron los comparendos”.**

**Respuesta:**

TIPO VEHICULO	INFRACCION						Total general
	C.02	C.14	C.31	C.32	D.03	D.07	
Oficial	1	11					12

<sup>1</sup> Personería de Bogotá, *Movilidad impuso 250 mil comparendos irregulares.*

<https://www.personeriabogota.gov.co/sala-de-prensa/item/645-movilidad-impuso-250-mil-comparendos-irregulares>, 22/10/19

TIPO VEHÍCULO	INFRACCIÓN						Total general
	C.02	C.14	C.31	C.32	D.03	D.07	
AUTOMÓVIL		5					5
CAMIONETA	1	5					6
CAMPERO		1					1
<b>Particular</b>	<b>210</b>	<b>2412</b>	<b>49</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2675</b>
AUTOMÓVIL	139	1676	40		1	1	1857
CAMIONETA	41	437	7	1			486
CAMPERO	29	299	2	1			331
MOTOCICLETA	1						1
<b>Público</b>	<b>100</b>	<b>1805</b>	<b>27</b>	<b>1</b>			<b>1933</b>
AUTOMÓVIL	60	1658	22	1			1741
BUS		1					1
BUSETA		1					1
CAMIÓN	4	7	1				12
CAMIONETA	35	110	3				148
CAMPERO		17	1				18
MICRO		1					1
MICROBUS	1	9					10
VOLQUETA		1					1
<b>Total general</b>	<b>311</b>	<b>4228</b>	<b>76</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>4620</b>

4. “¿Cuántos comparendos fueron impuestos, a vehículos de transporte público, a través de dispositivos electrónicos fijos entre el 22 de septiembre de 2018 y el 10 de diciembre de 2018? ¿Cuáles fueron las infracciones cometidas por los conductores de dichos vehículos?”

Respuesta:

TIPO VEHÍCULO	INFRACCIÓN						Total general
	C.02	C.14	C.31	C.32	D.03	D.07	
AUTOMÓVIL	60	1658	22	1			1741
BUS		1					1
BUSETA		1					1
CAMIÓN	4	7	1				12
CAMIONETA	35	110	3				148
CAMPERO		17	1				18
MICRO		1					1
MICROBUS	1	9					10
VOLQUETA		1					1
<b>Total general</b>	<b>100</b>	<b>1805</b>	<b>27</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1933</b>

FUENTE SICON ETB

Generación del comparendo desde el Centro de Gestión

5. ***“¿Cuántos dispositivos de detección móvil son usados para el control del tránsito en la ciudad? Sírvase informar qué acciones se realizan con dichos dispositivos. En caso de que una de las acciones sea la imposición de comparendos, sírvase informar, ¿Cuántos comparendos se impusieron con dichos dispositivos en el último año?”***

**Respuesta:**

De acuerdo con la definición de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018 para “dispositivos de detección móvil” (SAST móvil), nos permitimos informar que la Entidad a la fecha no cuenta con SAST móviles para la detección de infracciones de tránsito.

Es de aclarar que, según dicha resolución la Secretaría de Movilidad realiza control en vía apoyado por dispositivos móviles *“Control en vía apoyado en dispositivos móviles: Procedimiento realizado de manera directa por un agente de tránsito presente y visible en el sitio del evento, apoyado por dispositivo(s) electrónico(s) que opera manualmente para registrar la evidencia de la presunta infracción de tránsito y para la elaboración en el sitio, de la orden de comparendo, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, los cuales son operados en vía por la Policía de Tránsito.”*

6. ***“Sírvase enviar copia de la autorización emitida por la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte para la utilización de los dispositivos móviles, esto conforme al artículo 5° de la Resolución 718 de 2018”.***

**Respuesta:**

Como se informó en la respuesta # 5, la Entidad no cuenta con este tipo de dispositivos a la fecha, por lo tanto, no existe autorización emitida por el Ministerio de Transporte.

7. ***“¿Cuáles son los medios implementados por la Secretaría de Movilidad para notificar a los ciudadanos de los comparendos impuestos por medios electrónicos fijos?”***

**Respuesta:**

La Secretaría Distrital de Movilidad informa que la notificación de comparendos electrónicos se hace a través de un operador de correspondencia contratado para tal fin, así:

- Una vez se identifica la falta por parte del ciudadano, se registra la placa del vehículo y, a través de un web service con el RUNT, se extrae la cédula del

propietario del vehículo, como también su información de contacto. Es importante resaltar que la responsabilidad de actualización de la información personal en la plataforma RUNT, es de cada ciudadano como lo menciona la Ley 1843 del 14 de julio de 2017 en su artículo 8 y ante ello la Secretaría Distrital de Movilidad no tiene competencia alguna para que esta fuente de información que es externa, se actualice frecuentemente.

- Posteriormente el operador de correspondencia, se encarga de imprimir el comparendo y hacer la respectiva entrega en la dirección que éste registra. Finalmente, el operador de correspondencia reporta ante la Secretaría Distrital de Movilidad la gestión de la entrega o devolución de cada uno de los comparendos.
- De igual manera y ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, se procede conforme lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, realizando la notificación por aviso la cual se publica en la página web de la SDM y en la cartelera institucional fijada en la sede de la calle 13, por el término de cinco (5) días. Esto, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**8. *“¿Cuántas apelaciones de comparendos impuestos por medio de dispositivos electrónicos fijos han sido falladas a favor del ciudadano?”***

**Respuesta:**

La Secretaría Distrital de Movilidad, ha fallado a favor de dos (2) ciudadanos, que realizaron la impugnación de comparendos impuestos por medio de dispositivos electrónicos fijos durante el lapso del 22 de septiembre de 2018 al 10 de diciembre de 2018.

**9. *“¿Cuántas licencias de conducción han sido suspendidas en el último año? ¿Cuántas de esas licencias han sido suspendidas por cuenta del artículo 124 de la Ley 769 de 2002?”***

**Respuesta:**

Con el fin de dar claridad nos permitimos informar que la infracciones codificada como F, corresponden a Embriaguez, según la Ley 1696 de 2013.

De igual manera, la infracción D12 se presenta por la comisión de **“CONDUCIR UN VEHICULO QUE, SIN LA DEBIDA AUTORIZACION, SE DESTINE A UN SERVICIO DIFERENTE DE AQUEL PARA EL CUAL TIENE LICENCIA DE TRANSITO. ADEMÁS, ...”**.

#### **Licencias Suspendidas Ultimo Año**

ITEM	CANTIDAD
INFRACCIÓN F y D12	4523

Fte: Base de Datos Subdirección de Contravenciones

#### **Licencias Suspendidas Articulo 124**

ITEM	CANTIDAD
ARTICULO 124 – LEY 769 2002	44.894

Fte: Base de Datos Subdirección de Contravenciones

**10. “Conforme al artículo 8° de la Ley 1843 de 2017, sírvase informar ¿Cuál es la empresa de correos encargada de la notificación personal de los infractores? Frente a la labor efectuada por la empresa de correos ¿Quién evalúa la efectividad de la misma? En caso de que sea la Secretaría de Movilidad, sírvase enviar copia de la evaluación y el seguimiento que le hacen a la labor.”**

#### **Respuesta:**

- La empresa encargada de la notificación personal contratada por la Secretaría Distrital de Movilidad es la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
- En cuanto a la efectividad en la entrega de comparendos electrónicos, se realiza evaluación y seguimiento de manera conjunta entre la Secretaría Distrital de Movilidad y el contratista, para revisar las novedades presentadas.
- Se adjunta en medio magnético los informes mensuales de seguimiento.

**11. “¿Cuál es la normativa técnica que sigue la Secretaría de Movilidad para la revisión de taxímetros? Sírvase informar si la secretaria de movilidad cuenta con una lista certificada de empresas que brinden servicio técnico y venta de taxímetros.”**

**Respuesta:**

Al respecto, la Secretaría Distrital de Movilidad le informa que la entidad encargada de fijar la normativa técnica para el control de taxímetros electrónicos, es la Superintendencia de Industria y Comercio. En efecto, dicha entidad mediante Resolución 88918 de 2017 establece las disposiciones para reglamentar el control metrológico aplicable a taxímetros electrónicos, bajo esta lógica es la Superintendencia de Industria y Comercio, la entidad que posee el registro de las empresas que cumplen las disposiciones de la normativa en mención.

**12. “Cuántos comparendos, en el último año, han sido impuestos por la infracción C.18, a saber: Conducir un vehículo autorizado para prestar servicio público con el taxímetro dañado, con los sellos rotos o etiquetas adhesivas con calibración vencida o adulteradas o cuando se carezca de él, o cuando aun teniéndolo, no cumpla con las normas mínimas de calidad y seguridad exigidas por la autoridad competente o este no esté en funcionamiento, ¿además el vehículo será inmovilizado?”**

**Respuesta:**

MES	INFRACCION C18
NOVIEMBRE 2018	169
DICIEMBRE 2018	142
ENERO 2019	170
FEBRERO 2019	114
MARZO 2019	202
ABRIL 2019	241
MAYO 2019	257
JUNIO 2019	139
JULIO 2019	135
AGOSTO 2019	129
SEPTIEMBRE 2019	84
OCTUBRE 2019	78
<b>TOTAL</b>	<b>1860</b>

Fte: Base de Datos Sicon- ETB

**13. “¿Cuál es la normativa que impone los carriles exclusivos en Bogotá? Sírvase enviar copia de la lista de carriles exclusivos en la ciudad”.**

**Respuesta:**

El fundamento jurídico de los carriles exclusivos para transporte masivo en Bogotá se basa en disposiciones legales de orden nacional y distrital que, por un lado, promueven el desarrollo de sistemas de transporte público de pasajeros masivos y, por otro lado, les dan la facultad a las autoridades de establecer carriles para el tránsito exclusivo de los vehículos de estos sistemas.

En cuanto al primer punto se encuentran, entre otras, las siguientes disposiciones:

- Literal c del numeral 1 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 que específicamente establece que "*las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y **propendiendo por el uso de medios de transporte masivo***".
- El artículo 3 de la Ley 336 que establece que "*para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, **dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo**. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política*".

En cuanto al segundo elemento se encuentra que en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) se les da a las autoridades de tránsito la posibilidad de definir carriles para el tránsito exclusivo de vehículos de transporte masivo. Específicamente en las definiciones se incorporan dos disposiciones que dan sustento a esta decisión por parte de la autoridad de tránsito:

*Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

(...)

**Vehículo de transporte masivo:** Vehículo automotor para transporte público masivo de pasajeros, **cuya circulación se hace por carriles exclusivos e infraestructura especial para acceso de pasajeros.**

(...)

**Vía troncal:** Vía de dos (2) calzadas con ocho o más carriles y **con destinación exclusiva** de las calzadas interiores para el tránsito de servicio público masivo.

(...)

En este sentido, la destinación de carriles al tránsito exclusivo de vehículos de transporte masivo se encuentra fundamentado en distintas leyes como la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 769 de 2002, entre otras.

Lo anterior se especifica según lo definido en el Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Maestro de Movilidad vigentes, en armonía con el Plan Distrital de Desarrollo en curso.

En cumplimiento de lo anterior, los carriles exclusivos implementados en Bogotá se enlistan a continuación:

**Tabla.** Listado de corredores exclusivos implementados en Bogotá

FASE	TRONCAL
1	Auto norte
1	Caracas
1	Eje Ambiental
1	Calle 80
2	Suba
2	Auto sur
2	Américas
2	NQS Central
3	Carrera 10
3	Calle 26

Fuente: [www.datosabiertos.bogota.gov.co](http://www.datosabiertos.bogota.gov.co)

**14. “¿Cuántos comparendos se han impuesto en el último año por la invasión de carril exclusivo a vehículos del servicio público?”**

**Respuesta:**

Es importante aclarar que nuestro sistema de información no está parametrizado para discriminar qué cantidad de comparendos fueron impuestos por invasión del carril exclusivo, teniendo en cuenta que la infracción que enmarca esta conducta abarca además otras conductas, C14 (Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. además, el vehículo será inmovilizado), lo que significa que además de la conducta de invasión de carril exclusivo, también incluye la circulación por otros sitios prohibidos y el tránsito en horas prohibidas.

Por lo anterior, se envía la información general de la imposición de la infracción C14, que incluye como se explicó sitios prohibidos en general y horas prohibidas.

IMPOSICIÓN INFRACCIÓN C14 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2018 AL 31 DE OCTUBRE DE 2019				
MES	INFRACCIÓN C14			Total general
	PARTICULAR	PUBLICO	OTROS	
NOVIEMBRE. 2018	6.046	1.120	172	7.338
DICIEMBRE. 2018	3.042	689	82	3.813
ENERO. 2019	5.357	818	257	6.432
FEBRERO. 2019	5.094	584	206	5.884
MARZO. 2019	3.677	827	176	4.680
ABRIL. 2019	3.940	521	155	4.616
MAYO. 2019	4.785	1.064	247	6.096
JUNIO. 2019	3.070	1.023	221	4.314
JULIO. 2019	2.680	739	399	3.818
AGOSTO. 2019	3.658	797	195	4.650
SEPTIEMBRE. 2019	3.121	579	106	3.806
OCTUBRE. 2019	3.988	642	144	4.774
TOTAL	48.458	9.403	2.360	60.221

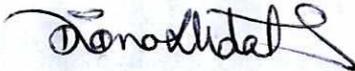
Fte: Base de Datos Sicon- ETB

**15. “¿Cuántos procesos de nulidad y de nulidad y restablecimiento del derecho se encuentra admitidos en contra de la Secretaría de Movilidad por vulneración al debido proceso?”**

**Respuesta:**

De acuerdo en la consulta realizada al sistema de información de procesos judiciales (SIPROJ), la Secretaría Distrital de Movilidad ha recibido 8 acciones, medio de control nulidad y restablecimiento del derecho por presunta vulneración al debido proceso, cabe aclarar que con motivo a comparendos impuestos con dispositivos móviles no se han notificado demandas por este tema.

Bogotá Mejor para Todos,



**Diana Vidal**  
Subsecretaría de Servicios a la Ciudadanía



**Jonny Leonardo Vásquez Escobar**  
Subsecretario de Gestión de la Movilidad

	Nombre Completo	Cargo o rol	Dependencia	Firma
Revisó	Ana María Corredor	Directora Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte	Subsecretaría de Servicios a la Ciudadanía	amc.
Revisó	Pablo César García Camacho	Subdirector de Contravenciones	Subsecretaría de Servicios a la Ciudadanía	PC
Revisó	Nicolás Correal Huertas	Director de Gestión del Tránsito y Control al Tránsito y al Transporte	Subsecretaría de Gestión de la Movilidad	AA
Revisó	Rafael Alberto González Rodríguez	Subdirector de Control al Tránsito y al Transporte	Subsecretaría de Gestión de la Movilidad	
Revisó	Claudia Janeth Mercado Velandia	Subdirectora de Transporte Público	Subsecretaría de Política de Movilidad	CM
Elaboró	Omar Díaz Morales	Contratista	Subsecretaría de Gestión de la Movilidad	oo